



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 992

Puerto Tejada, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS.
Demandado: JULIAN MATERON LEDESMA
Radicación: 2017-00248-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en atención al escrito emanado por la representante legal suplente para efectos judiciales DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quién manifiesta: “... confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.803.474 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico Cristian.camilo.9703@gmail.com para que en su nombre y representación de la Compañía que represento continúe y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, en contra del demandado JULIAN MATERON LEDEZMA, con la petición no se allegó constancia de paz y salvo de honorarios de la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ. (Art. 28 núm. 20 de la Ley 1123 de 2007) (Código Disciplinario del Abogado).

Tal petición es procedente, conforme lo regula el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1. **REVOCASE** el poder conferido a la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, ya identificada en autos y, en su lugar **TENER** al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.803.474 de Popayán, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA

ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

2. **CON** la designación de este nuevo apoderado, **TERMINA EL PODER** conferido a la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, que le fuera hecho por la entidad actora, con la presentación de la demanda.

3. **INFORME** a la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, que podrá pedir al Juez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admita dicha revocatoria, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados. (Art. 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d80610312fb74a6952b22cf4d874c166e39145efc4d08de6161ddcd8dcfe27**

Documento generado en 25/08/2023 08:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>